



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3837)

30 AGO 2016

"Por la cual se reintegran los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley, la Jurisprudencia y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B con Radicación: AP 25000-23-41-00-2013-00194-01; entre otras cosas, ordenó al Partido Liberal Colombiano *"regirse en un todo por los estatutos vigentes a la entrada en vigencia de la ley 1475 de 2011"*.

Que mediante Auto Interlocutorio No. 2016-05-269 AP, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sede de verificación de cumplimiento a la sentencia, ordenó suspender la realización del VII Congreso Nacional Liberal, hasta que se garanticen los derechos de las personas que estaban designadas o elegidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011.

Que en diligencia de Audiencia Pública de verificación al cumplimiento de la sentencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo la premisa *"... el Consejo de Estado en su sentencia y aclaración, fija premisas relacionadas con que las personas que ostentaban los cargos que fueron objeto de supresión en virtud de los estatutos adoptados con la Resolución 2895 de 2011, y quienes tenían el poder legítimo de reforma, a quienes debe garantizarse su reintegro"*, ordenó integrar el Tribunal Nacional de

P





3837

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Garantías con quienes estaban electos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011.

Que visto el contenido del acta del Tercer Congreso Nacional Liberal, celebrado en el mes de abril del año 2007, fueron electos para un periodo de cuatro (4) años en calidad de miembros principales los Dres. DAGOBERTO CHARRY RIVAS, MIREYA CECILIA ARIZA PIÑERES, MANUEL LAUREANO TORRES MORENO, LUIS FRANCISCO SIERRA REYES y MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ y en calidad de suplentes los Dres. JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA, JOSÉ CORREDOR NUÑEZ, AMELIA MANTILLA VILLEGAS, ÁLVARO GODOY SUÁREZ, CARMENZA ARANA DE RAMÍREZ, JUAN HUGO SÁNCHEZ MALUCHE y PABLO JULIO CÁCERES CORRALES.

Igualmente, considerando las recomendaciones dadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en el evento que por circunstancias fácticas no pudiera reintegrarse a determinadas personas, por renuncia, ex militancia, muerte, sanción penal o disciplinaria, entre otras, se solicitó a los titulares del derecho que manifestarán su voluntad de ejercer el derecho que les asiste, de lo cual, en síntesis puede garantizarse los derechos de los Dres. MIREYA CECILIA ARIZA PIÑERES, LUIS FRANCISCO SIERRA REYES y MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ y en calidad de suplentes los Dres. JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA, JOSÉ CORREDOR NUÑEZ, AMELIA MANTILLA VILLEGAS y ÁLVARO GODOY SUÁREZ.

Que teniendo en cuenta que los Dres. DAGOBERTO CHARRY RIVAS y MANUEL LAUREANO TORRES MORENO, NO manifestaron su voluntad de ejercer el derecho que les asiste y NO actualizaron sus datos, se hace necesario reintegrar en calidad de miembros principales del Tribunal Nacional de Garantías a los Dres. MIREYA CECILIA ARIZA PIÑERES, LUIS FRANCISCO SIERRA REYES, MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA y JOSÉ CORREDOR NUÑEZ para que ejerzan las funciones del Tribunal Nacional de Garantías contenidas en el artículo 66 ibídem y en calidad de suplentes y en el orden que les corresponde a los Dres. AMELIA MANTILLA VILLEGAS y ÁLVARO GODOY SUÁREZ.

4





3837

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REINTEGRAR como miembros titulares del Tribunal Nacional de Garantías a los doctores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Dra. MIREYA ARIZA PIÑERES	49.729.105
Dr. LUIS FRANCISCO SIERRA REYES	17.057.901
Dr. MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	2.886.394
Dr. JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA	79.147.236
Dr. JOSÉ CORREDOR NÚÑEZ	17.088.072

PARÁGRAFO PRIMERO. EJERCICIO AD-HONOREM. Los reintegrados miembros del Tribunal Nacional de Garantías, tendrán una vinculación civil y ejercerán sus funciones establecidas en el artículo 66 estatutario de manera ad-honorem.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR como miembros suplentes del Tribunal Nacional de Garantías a los doctores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Dra. AMELIA MANTILLA VILLEGAS	31.138.298
Dr. ÁLVARO GODOY SUÁREZ	17.011.489

PARÁGRAFO PRIMERO. EJERCICIO AD-HONOREM. Los reintegrados miembros suplentes del Tribunal Nacional de Garantías, tendrán una vinculación civil y ejercerán de manera ad-honorem, siempre que

Handwritten signature





3837

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

alguno de los miembros titulares renuncien o presente algún impedimento o inhabilidad que les permita ejercer sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTESE por Secretaría General y Gerencia Administrativa, todas las medidas con el objeto de proveer lo necesario que permita al Tribunal ejercer sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN DE COPIAS. Remítase copia de la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo Nacional Electoral solicitándose el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y noveno de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase

FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME
CoPresidente

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

